

RESOLUCIÓN. N°. R-2198-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día siete de abril del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y, **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apearse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N°. 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al*

Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión No. 345, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-1725-2006, remite la propuesta de Reglamento del CICAP para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-1845-2006, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0430-2006, no formula ninguna sugerencia en torno a la propuesta de Reglamento del CICAP.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 1. Naturaleza.

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) es una unidad de investigación y capacitación que investiga, asesora y capacita, con carácter multidisciplinario, las organizaciones de la Administración Pública en el ámbito nacional e internacional y organizaciones de la economía social, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 124) del Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2. Objetivos.

Son objetivos del CICAP:

- a) Determinar, mediante investigación aplicada y asesorías, la situación organizacional de la gestión pública y organizaciones de la economía social.
- b) Realizar investigaciones básicas relativas a los campos de estudio del CICAP.
- c) Desarrollar métodos propios de gestión del Estado, así como estudiar y adaptar métodos internacionales de gestión y modernización en las organizaciones costarricenses.
- d) Relacionar la investigación desarrollada por el CICAP con los programas de estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Unidades de Posgrado de la Facultad y del área de Ciencias Sociales.
- e) Promover la participación de estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de los proyectos propios del CICAP.
- f) Procurar, mediante suscripción de convenios, el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de otros organismos internacionales.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores y docentes, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.
- h) Desarrollar actividades de Acción Social, las cuales, con base en la investigación, mejoren el desarrollo de los procesos en la gestión pública y organizaciones de economía social.
- i) Garantizar la divulgación de los resultados de las investigaciones, proyectos y hallazgos de las asesorías realizadas en los proyectos del CICAP.

**CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS**

ARTÍCULO 3. Áreas de acción.

El CICAP está constituido por las siguientes áreas de acción:

- a) Investigación: se desarrolla la investigación básica y aplicada en los temas que el Consejo Científico del CICAP determine con base en criterios de pertinencia y perspectiva de modernización organizacional.
- b) Asesoría y consultoría: se centra en el apoyo a organizaciones de la gestión pública, con base en los hallazgos y nuevas metodologías desarrolladas en el área de investigación, así como a solicitud directa de las organizaciones sobre la resolución de temas específicos y toma de decisiones.
- c) Educación continua: integra todas las actividades orientadas a fortalecer las capacidades y aptitudes del capital humano, para promover el desempeño óptimo de autoridades, funcionarios y empleados en la ejecución de funciones técnicas y gerenciales en la gestión pública y organizaciones de la economía social.
- d) Publicaciones: encargada de divulgar los resultados de los proyectos de investigación, consultoría, asesoría y educación continua que sean prioritarios en las políticas de la Universidad y aprobados por el Consejo Científico del CICAP.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4. Del personal.

El personal del CICAP está integrado por:

- a) Personal adscrito: Investigadores, consultores e instructores que participan en al menos un proyecto de investigación, asesoría, consultoría y educación continua aprobado por el Consejo Científico. Este personal lo designará el Consejo Científico, considerando lo siguiente: Licenciatura, Maestría y/o Doctorado del funcionario; producción científica y experiencia profesional; calidad académica y pertinencia del proyecto; afinidad entre intereses del investigador y objetivos del CICAP.
- b) Personal visitante: Investigadores, consultores e instructores de otras instituciones para participar en proyectos específicos, previa autorización del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Coordinadores, gestores de proyectos, funcionarios administrativos, técnicos y asistentes de investigación y de acción social del CICAP que coadyuvan en actividades de investigación y acción social.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP)

- d) Estudiantes: De grado o posgrado que participan en proyectos específicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 5. Integración.

El Consejo Científico del CICAP se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a) El Director o la Directora del CICAP, quien preside las sesiones.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben ser profesores asociados y coordinadores de un programa o proyecto de investigación en la Unidad. En casos de inopia comprobada el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Científico.
- c) Un representante del Programa de Posgrado en Administración Pública y de Gobierno y Políticas Públicas, nombrado por dos años.
- d) Director o Directora de la Escuela de Administración Pública o su representante.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, y por un período de dos años.

ARTÍCULO 6. Funciones.

Son funciones del Consejo Científico del CICAP:

- a) Definir y coordinar las actividades científicas del Centro.
- b) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la Unidad.
- c) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.
- d) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- e) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- f) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- g) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad Honores, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el

presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

- h) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- l) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deberán ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- n) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- o) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad que paga la carga académica del investigador.
- p) Proponer estrategias, directrices, planes estratégicos e ideas de proyectos para el CICAP.
- q) Conocer los informes de avances de programas y proyectos.
- r) Aprobar y evaluar los proyectos de investigación, asesoría y capacitación.
- s) Aprobar el régimen de sobresueldos y pagos de los y las investigadoras, instructoras y consultores contratados por el Centro, propuesto por el Director. Lo anterior de conformidad con la normativa y lineamientos universitarios que rigen la materia.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO ASESOR**

ARTÍCULO 7. Integración.

El Consejo Asesor del CICAP está constituido por:

- a) El Director o la Directora del Centro, quien preside las sesiones.
- b) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor y por un período de dos años .
- c) Director o Directora de la Escuela de Administración Pública.
- d) Un representante del Posgrado en Administración Pública y Gobierno y Políticas Públicas, nombrado por la Comisión del Posgrado y por un período de dos años.
- e) Un representante del Consejo de Científico, nombrado por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor del CICAP:

- a) Decidir sobre directrices y planes estratégicos y operativos, propuestos por el Consejo Científico del Centro.
- b) Proponer proyectos en los ámbitos de investigación, consultoría, asesoría y educación continua.
- c) Elegir al Director o Directora y Subdirector o Subdirectora en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y evaluaciones periódicas de las actividades del CICAP.
- e) Conocer el informe anual del CICAP, el cual será enviado previamente a la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o Directora del Centro.
- g) Proponer cambios al Reglamento Interno.
- h) Asesorar al Director o Directora.
- i) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.

ARTÍCULO 9. Sesiones.

Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor se realizarán de acuerdo con las necesidades del CICAP, sin embargo no podrán ser menos de dos sesiones por semestre, las mismas serán convocadas por el director o la directora del CICAP. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, según se requiera.

**CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A)**

ARTÍCULO 10. Director.

El Director o la Directora del CICAP es el funcionario de mayor jerarquía y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un período de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva. En relación de jerarquía el Director o la Directora depende del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 11. Subdirector.

Para suplir las ausencias temporales del Director o la Directora del Centro, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un Subdirector (a) por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 12. Requisitos.

Para ser Director o Directora y Subdirector o Subdirectora del CICAP, se debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y además cumplir con los requisitos establecido en el artículo 91) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 13. Funciones del Director (a).

Son funciones del Director o la Directora del Centro:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del CICAP.
- b) Elaborar y proponer el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual del Consejo Asesor y Consejo Científico.
- c) Promover el desarrollo de la investigación, consultoría, asesoría y educación continua del CICAP.
- d) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones de los órganos superiores del CICAP.
- e) Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores, consultores e instructores.
- f) Recomendar la adscripción del personal científico.
- g) Autorizar la participación del personal visitante y los estudiantes de grado y posgrado.
- h) Convocar a los investigadores, consultores e instructores a las actividades.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.
- j) Realizar labores de superior jerárquico del personal.
- k) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y Consejo Científico.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP)

- l) Presentar el informe de rendición de cuentas, ante el Consejo Asesor, así como a la Dirección de la Escuela de Administración Pública y autoridades respectivas y por lo menos una vez al año a la Asamblea de la Escuela de Administración Pública.
- m) Nombrar las siguientes Comisiones internas encargadas de promover, discutir y recomendar las propuestas de programas de investigación, consultoría, asesoría y educación continua:
 - m.1. Comisión de Educación Continua: integrada por el Director o Directora y/o el Subdirector o Subdirectora del CICAP, un Coordinador del área de Educación Continua y un Gestor o Gestora y/o Investigador de Proyectos Especializado.
 - m.2. Comisión de Investigación, Consultoría y Asesoría: integrada por el Directora y/o el Subdirector o Subdirectora, un Coordinador del área y dos Gestor o Gestora y/o Investigador de proyectos especializado.
 - m.3. Comisión de Publicaciones: integrada por el Directora y/o el Subdirector o Subdirectora del CICAP, un Coordinador del área y un Gestor o Gestora y/o Investigador de proyectos especializado.
- n) Establecer con el Consejo Científico estrategias de vinculación acorde a las prioridades del CICAP.
- o) Velar por el adecuado uso del equipo y activos del CICAP.
- p) Proponer la política salarial y de contratación al Consejo Científico.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14. Recursos financieros.

El CICAP contará con apoyo de financiamiento básico por parte de la Universidad, para su funcionamiento y desarrollo, asimismo la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Ciencias Económicas, apoyarán para la consecución de financiamiento, ya sea en el ámbito nacional como internacional.

Cada proyecto de vinculación externa tendrá su propio financiamiento y presupuesto basado en recursos internos o externos a la institución o ambos.

El CICAP podrá gestionar recursos por medio de donaciones, convenios, con organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos y su consolidación.

El CICAP contará con un fondo de capitalización y un fondo de operaciones, los cuales serán alimentados por los remanentes de los proyectos ejecutados.

ARTÍCULO 15. Normas supletorias.

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, en cuanto fuere compatible.

ARTÍCULO 16. Derogaciones.

Se deroga el actual Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO: El actual Director del Centro ocupará el cargo hasta el vencimiento del período por el que fue nombrado. Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, el nuevo nombramiento se hará de acuerdo a lo dispuesto en el, independientemente del caso de renuncia o separación del cargo del actual Director, antes de concluir su período.

Rige a partir de su publicación en “*La Gaceta Universitaria*”, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.